

reposición y con los indicados efectos de 31 de diciembre de 1978, dejando a salvo el pronunciamiento firme que pueda recaer sobre la jubilación del recurrente.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 20 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7248 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre solicitud de modificación del haber regulador de su pensión de jubilación con aplicación del coeficiente 5, solicitado por haber sido funcionario del Ayuntamiento de Valencia como Jefe de Negociado en la Escala Técnica-Administrativa, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño contra la resolución de 14 de enero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de 31 de diciembre de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, por no ser conformes a derecho los actos impugnados y, en consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho del actor a que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se le fije el haber regulador de sus prestaciones de jubilación con aplicación del coeficiente 5, tanto en la pensión básica como en las mejoras, desde el 1 de enero de 1980, con abono al recurrente de las diferencias resultantes. Todo ello sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local).

7249 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ignacio González Díez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor Ortiz Ortiz, en nombre y representación de don Ignacio González Díez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre devolución de cantidades indebidamente abonadas por cuotas como mutualista, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso deducido por el Letrado señor Ortiz Ortiz, en representación de don Ignacio González Díez, seguido en esta Sala con el

número 1.493 de 1981, en impugnación de la resolución del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 13 de abril de 1981, por la que se dejaba sin efecto la anterior de 25 de febrero del propio año y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, reconociendo el derecho del actor consagrado en el acuerdo indebidamente anulado a ser dado de baja como mutualista con devolución de las cantidades indebidamente abonadas por cuotas, previa deducción, en su caso, del importe de las prestaciones recibidas, pero ello sin perjuicio del resultado del procedimiento iniciado por la Administración al amparo del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la anulación del acto indebidamente dejado sin efecto y que será de aplicación al presente supuesto, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7250 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Milagros Ortiz Angulo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Milagros Ortiz Angulo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 3 de septiembre de 1981 del Jefe del Servicio de Personal de la AISS, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deniega la asignación de un número en el Registro de Personal, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Milagros Ortiz Angulo contra la Resolución de 3 de septiembre de 1981, del Jefe del Servicio de Personal de la AISS, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se denegó a la citada señora la asignación de un número en el Registro de Personal y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos la anterior resolución, por ser ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento. Esta sentencia no tiene recurso alguno, salvo los extraordinarios de apelación y revisión.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7251 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Canelada Pérez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Canelada Pérez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.343, interpuesto por don Jacinto Canelada Pérez, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo de Técnicos de Administración Sindical (AISS), en base a la norma 10 de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976, de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como codemandados a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7252

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Pulido Montoro.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Pulido Montoro, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre aplicación del coeficiente 4,5 desde 1 de agosto de 1982, en su pensión de jubilación, como Profesor de la Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pulido Montoro contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, por la que se denegó la pretensión sobre aplicación del coeficiente 4,5 en el haber regulador de su pensión y contra Resolución de 4 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono, sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7253

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Sanz Ventura.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Sanz Ventura, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre petición de prórroga en el servicio activo, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sanz Ventura contra resolución de 9 de diciembre de 1985, del Ministerio de Administración Territorial, que desestimó el recurso de alzada formulado por el actor, manteniendo la validez de la Resolución de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestimaba la petición de prórroga en el servicio activo, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar debemos reconocer el derecho del recurrente a que se le tenga por jubilado en fecha 31 de diciembre de 1982, con todos los intereses favorables, incluso los económicos, con los intereses legales desde dicha fecha, sin condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7254

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Soledad Alcusa Argiles.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Soledad Alcusa Argiles, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada en 31 de diciembre de 1984, y contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial al recurso de alzada interpuesto contra lo anterior en 17 de julio de 1985, obrando el expediente en la MUNICIPAL, así como contra la Resolución desestimatoria expresa dictada por la misma Mutualidad con fecha 17 de febrero de 1986, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 3 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la oposición formulada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, codemandada en este proceso, debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Alcusa Argiles, por falta de legitimación activa y, en consecuencia, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, confirmando los actos recurridos, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.